

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre dos mil veinte (2020)

ELKIN GEOVANNI OLIVEROS MORALES fue condenado el 23 de abril de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de Lebrija a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de 20 SMLMV como autor del delito de inasistencia alimentaria, en la cual se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

A la fecha no ha comparecido a suscribir diligencia de compromiso conforme lo exigido en el inciso 2º del art. 66 C.P., pese a que mediante auto emanado el 14 de enero de 2020¹ se ordenó su citación para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en sentencia, comunicación realizada mediante despacho comisorio 106 del 7 de febrero de 2020, el cual fue devuelto sin trámite y reiterada con oficio 14871 el pasado 21 de septiembre, la cual fue devuelta por la oficina de correos 4-72².

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitativos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **ELKIN GEOVANNY OLIVEROS MORALES**, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un defensor público que asista al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndose que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO
Juez